

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 215/2015

EXPEDIENTE No. CI/1069/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero dos mil quince.

VISTO: Para resolver el expediente No. CI/1069/14, respecto del procedimiento de acceso a la información, derivado de las solicitudes con folios 0002700257014, 0002700257114, 0002700257214, 0002700257314, 0002700257414, y 0002700257514, y

**RESULTANDO**

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700257014

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito copia certificada de todas y cada una de las declaraciones patrimoniales presentadas por el C. Francisco Javier Acuña Llamas" (sic).

Folio 0002700257114

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito copia certificada de todas y cada una de las declaraciones patrimoniales presentadas por el C. Joel Salas Suárez" (sic).

Folio 0002700257214

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito copia certificada de todas y cada una de las declaraciones patrimoniales presentadas por la C. María Patricia Kurczyn" (sic).

Folio 0002700257314

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito copia certificada de todas y cada una de las declaraciones patrimoniales presentadas inicial, modificación anual o por termino defunciones desde el año 2000 por el C. Francisco Javier Acuña Llamas" (sic).

Folio 0002700257414

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito copia certificada de todas y cada una de las declaraciones patrimoniales presentadas inicial, modificación anual o por termino defunciones desde el año 2000 por el C. Joel Salas Suárez" (sic).

Folio 0002700257514

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito copia certificada de todas y cada una de las declaraciones patrimoniales presentadas inicial, modificación anual o por termino defunciones desde el año 2000 por la C. María Patricia Kurczyn Villalobos" (sic).



II.- Que a través de la resolución contenida en el oficio No. CI-SFP.-67/2015 de 20 de enero de 2015, con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletorio en la materia de acceso a la información en términos del diverso 7 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se acumularon las solicitudes de información con folios 0002700257014, 0002700257114, 0002700257214, 0002700257314, 0002700257414, y 0002700257514.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, se encontraba realizando la búsqueda de la información para pronunciarse respecto a lo solicitado.

III.- Que mediante oficios Nos. DG/311/101/2015, DG/311/102/2015, DG/311/103/2015, DG/311/104/2015, DG/311/105/2015, DG/311/106/2015 y comunicados electrónicos de 9 y 18 de febrero de 2015, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, informó a este Comité que en relación con lo solicitado en los folios Nos. 0002700257014, 0002700257114, 0002700257214, 0002700257314, 0002700257414, y 0002700257514, de la búsqueda realizada en los archivos electrónicos que forman parte del Registro de Servidores Públicos contemplado en el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que administra la Dirección General de Adjunta de Registro Patrimonial y de Servidores Públicos Sancionados, localizó en el sistema electrónico **DeclaraNET<sup>plus</sup>** las declaraciones de situación patrimonial siguientes:

**Francisco Javier Acuña Llamas:**

Tipo de declaración	Fecha de presentación	Autorización para la publicación de sus datos patrimoniales	Número de fojas que integran los datos públicos de las declaraciones
Inicial	26/06/2014	Si	1

**Joel Salas Suárez:**

Tipo de declaración	Fecha de presentación	Autorización para la publicación de sus datos patrimoniales	Número de fojas que integran los datos públicos de las declaraciones
Inicial	15/10/2007	No	1
Modificación	02/06/2008	No	1
Modificación	29/06/2009	No	1
Modificación	28/05/2010	No	1
Modificación	31/05/2011	No	1
Modificación	30/05/2012	No	1
Conclusión	14/01/2013	No	1
Inicial	10/06/2014	Si	1

**María Patricia Kurczyn Villalobos:**

Tipo de declaración	Fecha de presentación	Autorización para la publicación de sus datos patrimoniales	Número de fojas que integran los datos públicos de las declaraciones
Inicial	29/10/1999	No aplica.	5
Conclusión	25/07/2000	No aplica.	5
Inicial	16/07/2014	No	1

Ahora bien, la citada Dirección General señaló que por lo que se refiere a los CC. Francisco Javier Acuña Llamas y Joel Salas Suárez, los titulares de la información autorizaron expresamente estar de acuerdo en hacer públicos sus datos patrimoniales correspondientes a las presentadas con fechas 26 de junio y 10 de junio de 2014, respectivamente, conforme al artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que, pone a disposición del peticionario un total de 2 fojas útiles en copia certificada con esta parte de la información.

Por otro lado, la citada unidad administrativa precisó que por lo que corresponde a las declaraciones de situación patrimonial presentadas por el C Joel Salas Suárez el 15 de octubre de 2007, 2 de junio de 2008, 29 de junio de 2009, 28 de mayo de 2010, 31 de mayo 2011, 30 de mayo de 2012, y 14 de enero de 2013, así como la presentada por la C. María Patricia Kurczyn Villalobos el 16 de julio de 2014, toda vez que los titulares de la información, atendiendo a lo previsto en el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, negaron su consentimiento para publicar sus datos patrimoniales, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 27 de su Reglamento, dicha información reviste el carácter de confidencial, por lo que no es procedente otorgar el acceso a esta parte de la información.

En este mismo sentido, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial señaló que por lo que hace a las declaraciones de situación patrimonial de 29 de octubre de 1999 y 25 de julio de 2000, presentadas por la C. María Patricia Kurczyn Villalobos, en razón de que esa unidad administrativa no cuenta con la autorización del declarante para hacer públicos sus datos patrimoniales, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 37 y 70 de su Reglamento, no es procedente dar acceso a las mismas.

No obstante lo anterior, la citada unidad administrativa precisó que conforme a los razonamientos expuestos por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública en la resolución de 19 de abril de 2006, recaída en el recurso de revisión No. 48/06, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 27 de su Reglamento, las declaraciones de situación patrimonial presentadas por el C. Joel Salas Suárez el 15 de octubre de 2007, 2 de junio de 2008, 29 de junio de 2009, 28 de mayo de 2010, 31 de mayo 2011, 30 de mayo de 2012, y 14 de enero de 2013, así como la presentada por la C. María Patricia Kurczyn Villalobos el 16 de julio de 2014, toda vez que el peticionario solicita copia certificada de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de su interés, pone a disposición del peticionario un total de 8 fojas útiles en copia certificada con la información correspondiente a los datos públicos de las declaraciones de situación patrimonial antes mencionadas.

Finalmente, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial indicó que por lo que se refiere a las declaraciones de situación patrimonial presentadas por la C. María Patricia Kurczyn Villalobos el 19 de octubre de 1999 y 25 de julio de 2000, conforme a los razonamientos expuestos en el recurso de revisión citado en el párrafo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 27 de su Reglamento, pone a disposición de la solicitante versión pública en copia certificada de dichas declaraciones de situación patrimonial, constantes de un total de 10 fojas útiles, omitiendo la información confidencial consistente en el Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, domicilio, teléfono particulares, otros ingresos anuales o mensuales, ingreso anual o mensual del cónyuge y/o dependientes económicos, bienes inmuebles del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (tipo de operación, tipo de bien, ubicación, superficie de terreno y construcción, forma de operación, fecha de operación, valor de operación), bienes muebles del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (tipo de operación, tipo, marca y modelo, forma de operación, fecha de operación, valor de operación), otros bienes muebles del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (tipo de operación, tipo de bien, forma de operación, fecha de operación, valor de operación), inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (tipo de inversión, número de cuenta o contrato, ubicación de la inversión, monto o saldo), gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (tipo de gravamen o adeudo, número de cuenta o contrato, ubicación del adeudo, fecha del otorgamiento, monto original, saldo insoluto, monto de los pagos, uso o destino); datos del cónyuge y/o dependientes económicos (nombre, edad, sexo, parentesco, domicilio).

Con independencia de lo anterior, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial manifestó que con excepción de las declaraciones de situación patrimonial presentadas por la C. María Patricia Kurczyn Villalobos el 19 de octubre de 1999 y 25 de julio de 2000, los datos públicos del resto de las declaraciones de situación patrimonial podrán ser consultadas en la página [www.servidorespublicos.gob.mx](http://www.servidorespublicos.gob.mx), para lo cual el solicitante de la información deberá ingresar el nombre completo (nombre(s), apellido materno y paterno) de la persona de su interés, conforme al procedimiento que se detalla a continuación:

- Seleccione la liga **Búsqueda** e ingrese la referencia.
- Seleccione la liga **Buscar**.
- Aparecerán el nombre y la dependencia de adscripción.

- Seleccione el **Nombre**.
- Seleccione la liga de la **Declaración** a consultar.
- Se desplegará la declaración.

Finalmente, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, precisó que no cuenta con declaraciones de situación dentro del periodo comprendido del año 2000 al 2013 requerido en el folio No. 0002700257314; así como del periodo comprendido del año 2000 al 2006, solicitado en el folio No. 0002700257414, y dentro del periodo comprendido del año 2001 al 2013, requerido en el folio No. 0002700257514, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta parte de la información es inexistente.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, 45, fracción I, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracciones III, IV y V, y 72 del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento Interno del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En las solicitudes de acceso a la información que nos ocupan, se advierte la coincidencia en el peticionario que las formula, requiriéndose en éstas, información de la misma naturaleza, relacionada con obtener copia certificada de las declaraciones de situación patrimonial presentadas desde el año 2000 a la fecha, por los CC. Francisco Javier Acuña Llamas, Joel Salas Suárez y María Patricia Kurcggzyn Villalobos.

Al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial pone a disposición del solicitante copia certificada con los datos públicos de las declaraciones de situación patrimonial presentadas por los CC. Francisco Javier Acuña Llamas y Joel Salas Suárez, el 26 de junio y 10 de junio de 2014, respectivamente, constante de un total de 2 fojas útiles, misma que previo el pago de derechos podrá recabar en la Unidad de Enlace de esta Secretaría o por servicio de mensajería o correo certificado, si al efecto cubre el costo del envío, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 42, 43 y 44 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 41, segundo párrafo, 51 y 74, segundo párrafo de su Reglamento.

**TERCERO.-** Por otro lado, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, conforme a lo señalado en el Resultando III, párrafos tercero y cuarto, señala que no cuenta con la autorización para hacer públicos los datos patrimoniales contenidos en las declaraciones de situación patrimonial presentadas por el C. Joel Salas Suárez el 15 de octubre de 2007, 2 de junio de 2008, 29 de junio de 2009, 28 de mayo de 2010, 31 de mayo 2011, 30 de mayo de 2012, y 14 de enero de 2013; así como las presentadas por la C. María Patricia Kurczyn Villalobos el 29 de octubre de 1999, 25 de julio de 2000 y 16 de julio de 2014, toda vez que dichos servidores públicos negaron su consentimiento para publicar sus datos patrimoniales, por lo que, resulta necesario proceder al análisis de esta determinación.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción II, de la Ley de la Materia, se considera como información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en los términos de la propia Ley; asimismo, el artículo 40 del Reglamento de la Ley establece que para que las dependencias puedan permitir el acceso a información confidencial, requieren contar con el consentimiento expreso de los titulares de la información, por escrito o medio de autenticación equivalente.

Siguiendo este orden de ideas, aun cuando en términos de la fracción II, del artículo 4, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de los objetivos de dicha Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información en posesión de los sujetos obligados, también lo es que la propia Ley de la Materia protege la información considerándola como confidencial, tratándose de datos personales que

requieren el consentimiento del titular de los mismos para su difusión; entre otra, la relativa a su origen, vida familiar, domicilio y patrimonio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción II, de la Ley en cita.

De esta suerte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, procede confirmar en sus términos la clasificación realizada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, respecto a la confidencialidad de las declaraciones de situación patrimonial presentadas por el C Joel Salas Suárez el 15 de octubre de 2007, 2 de junio de 2008, 29 de junio de 2009, 28 de mayo de 2010, 31 de mayo de 2011, 30 de mayo de 2012, y 14 de enero de 2013; así como las presentadas por la C. María Patricia Kurczyn Villalobos el 29 de octubre de 1999, 25 de julio de 2000 y 16 de julio de 2014.

**CUARTO.-** No obstante lo anterior, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial señala que conforme a los razonamientos expuestos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información en la resolución recaída al recurso de revisión No. 48/06, pone a disposición del peticionario copia certificada de los datos públicos de las declaraciones de situación patrimonial presentadas por el C. Joel Salas Suárez el 15 de octubre de 2007, 2 de junio de 2008, 29 de junio de 2009, 28 de mayo de 2010, 31 de mayo de 2011, 30 de mayo de 2012, y 14 de enero de 2013; así como la presentada por la C. María Patricia Kurczyn Villalobos el 16 de julio de 2014, constantes de un total de 8 fojas útiles, mismas que podrá recabar en la forma y términos que se precisan en el Resultado Segundo, de la presente determinación.

Ahora bien, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial manifestó que con excepción de las declaraciones de situación patrimonial presentadas por la C. María Patricia Kurczyn Villalobos el 19 de octubre de 1999 y 25 de julio de 2000, los datos públicos de las mismas podrán ser consultadas en la página [www.servidorespublicos.gob.mx](http://www.servidorespublicos.gob.mx), para lo cual el solicitante de la información deberá ingresar el nombre completo (nombre(s), apellido materno y paterno) de la persona de su interés, conforme al procedimiento que se detalla a continuación:

- Seleccione la liga **Búsqueda** e ingrese la referencia.
- Seleccione la liga **Buscar**.
- Aparecerán el nombre y la dependencia de adscripción.
- Seleccione el **Nombre**.
- Seleccione la liga de la **Declaración** a consultar.
- Se desplegará la declaración.

**QUINTO.-** En este mismo orden de ideas, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, señala que atendiendo a los razonamientos expuestos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información en la resolución recaída al recurso de revisión No. 48/06, pone a disposición del solicitante copia certificada en versión pública de las declaraciones de situación patrimonial presentadas por la C. María Patricia Kurczyn Villalobos el 29 de octubre de 1999 y 25 de julio de 2000 conforme a lo manifestado en el Resultado III, párrafo sexto, de este fallo.

Lo anterior, en atención a que si bien es cierto el espíritu de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les correspondan; también lo es que en términos de la fracción III, de su artículo 4, la Ley de la Materia garantiza la protección de los datos personales, a efecto de salvaguardar la intimidad de las personas físicas identificadas o identificables, para lo cual la propia Ley establece en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 20 que se considera como información confidencial, toda aquella que corresponda a datos personales, siendo cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra la consistente al el Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, domicilio, teléfono particulares, otros ingresos anuales o mensuales, ingreso anual o mensual del cónyuge y/o dependientes económicos, bienes inmuebles del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (tipo de operación, valor de operación, tipo de bien, ubicación, superficie de terreno y construcción, forma de operación, fecha de operación, valor de operación), bienes muebles del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (tipo de operación, tipo, marca y modelo, forma de operación, fecha de operación, valor de operación), otros bienes muebles del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (tipo de operación, tipo de bien, forma de operación, fecha de operación, valor de operación), inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (tipo de inversión, número de cuenta o contrato, ubicación de la inversión, monto o saldo), gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (tipo de gravamen o adeudo, número de cuenta o contrato, ubicación del adeudo, fecha del



otorgamiento, monto original, saldo insoluto, monto de los pagos, uso o destino); datos del cónyuge y/o dependientes económicos (nombre, edad, sexo, parentesco, domicilio).

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción IV, del Reglamento de dicha Ley, procede confirmar en sus términos la clasificación realizada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, respecto a la publicidad de la información solicitada, protegiendo los datos confidenciales.

La versión pública de la información señalada, está a disposición del peticionario del folio que nos ocupa constante de 10 fojas útiles, mismas que previo el pago de derechos, podrá recabar en la Unidad de Enlace de esta Secretaría o por servicio de mensajería o correo certificado una vez que cubra el costo del envío, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 42, 43 y 44 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 41, segundo párrafo, 51 y 74, segundo párrafo de su Reglamento.

**SEXTO.-** Finalmente, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial señala la inexistencia de una parte de la información solicitada, atento a lo manifestado en el Resultando III, párrafo octavo, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial en el artículo 51, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para "llevar el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos, recibiendo para ello las declaraciones respectivas", señala que no cuenta con declaraciones de situación dentro del periodo comprendido del año 2000 al 2013 requerido en el folio No. 0002700257314; así como del periodo comprendido del año 2000 al 2006, solicitado en el folio No. 0002700257414, y dentro del periodo comprendido del año 2001 al 2013, requerido en el folio No. 0002700257514, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta parte de la información es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

**"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en los folios Nos. 0002700257314, 0002700257414, y 0002700257514, de conformidad con lo dispuesto por

los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

Por otro lado, se confirma la confidencialidad de las declaraciones de situación patrimonial presentadas por el C. Joel Salas Suárez el 15 de octubre de 2007, 2 de junio de 2008, 29 de junio de 2009, 28 de mayo de 2010, 31 de mayo de 2011, 30 de mayo de 2012, y 14 de enero de 2013; así como las presentadas por la C. María Patricia Kurczyn Villalobos el 29 de octubre de 1999, 25 de julio de 2000 y 16 de julio de 2014, comunicada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, conforme a lo manifestado en el Considerando Tercero de esta resolución.

No obstante lo anterior, se pone a disposición del peticionario copia certificada con los datos públicos de las declaraciones de situación patrimonial presentadas por el C. Joel Salas Suárez el 15 de octubre de 2007, 2 de junio de 2008, 29 de junio de 2009, 28 de mayo de 2010, 31 de mayo de 2011, 30 de mayo de 2012, y 14 de enero de 2013; así como la presentada por la C. María Patricia Kurczyn Villalobos el 16 de julio de 2014, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente determinación.

Del mismo, se confirma la publicidad con partes confidenciales comunicada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, poniéndose a disposición del peticionario versión pública de las declaraciones de situación patrimonial presentadas por la C. María Patricia Kurczyn Villalobos el 29 de octubre de 1999 y 25 de julio de 2000, en la forma y términos señalados en el Considerando Quinto.

Finalmente, se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada en los folios Nos. 0002700257314, 0002700257414, y 0002700257514, comunicada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Sexto del presente fallo.

**TERCERO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**CUARTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate

ADZ/LDC/MALM

Jesús Guillermo Núñez Curry

Roberto Carlos Corral Veale

